

# EL DERECHO AL HONOR, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN



TRIBUNA

**Joan Buades Feliu**

► Abogado. Director de Bufete Buades

El 17 de enero del año en curso, la Sala Primera del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que recapitula y compendia la doctrina jurisprudencial vigente en el permanente conflicto que se suscita entre los derechos a la libertad de expresión y al honor.

Circunstancialmente, el litigio sentenciado se planteó en Ciudadella de Menorca, originándose por una carta que los demandados dirigieron al Colegio de Arquitectos, imputando al actor, arquitecto de profesión, diversas conductas delictivas y difamatorias de su crédito personal y profesional. Remitida la carta, entregaron copia a un periodista que la publicó.

El Juzgado de Primera Instancia consideró que el contenido de la carta, y concretamente algunas de sus expresiones, excedía de los límites del ejercicio de la libertad de expresión, tachándolas de ofensivas y con un contenido difamatorio innecesario, implicando una descalificación del prestigio profesional del arquitecto, para fallar declarando la intromisión ilegítima en el derecho fundamental al honor del demandante y condenando a los codemandados a indemnizarle por los daños morales causados, si bien en suma sensiblemente inferior a la reclamada. La Audiencia Provincial estimó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los demandados, minorando aún más la indemnización, si bien manteniendo la existencia de la intromisión en el derecho fundamental del actor. La sentencia del Tribunal Supremo, en un sucinto fundamento de derecho, resuelve el caso, declarando no haber lugar al recurso de casación, confirmando la sentencia recurrida.

Lo reseñable de la sentencia es el extenso análisis que realiza de cuestiones recurrentes en los litigios de esta naturaleza, comentando, incluso, aspectos como la titularidad del derecho al honor por las personas jurídicas, que no se habían planteado en el litigio.

En primer lugar, y al abordar el alcance de la libertad de expresión, establece diferencia entre la información, que comprende de la comunicación de hechos susceptibles de contraste con datos objetivos, derecho que tiene como titulares tanto a la colectividad como a los profesionales del periodismo, y la opinión que tiene un campo de acción más amplio, al no venir referida a comunicación de hechos sino a la emisión de juicios, creencias, pensamientos y opiniones de carácter personal y subjetivo, abundando sobre la relevancia que esa diferencia tiene mientras los hechos son susceptibles de prueba, predicándose la exigencia de exactitud para el ejercicio legítimo del derecho de información, el requerimiento de veracidad no se demanda en las opiniones o juicios de valor. A renglón seguido aborda la dificultad que, de ordinario, se suscita para separar la expresión de pensamientos y opiniones de la simple narración de unos hechos, toda vez que la expresión de pensamientos necesita a menudo apoyarse en la narración de hechos y viceversa. La sentencia concluye que cuando concurren en un mismo texto elementos informativos y valorativos es necesario separarlos, y solo cuando sea imposible ha-

cerlo habrá de atenderse al elemento preponderante.

Afirma, sin peros, que el prestigio profesional forma parte del marco externo de trascendencia en que se desenvuelve el honor. No obstante puntualiza que para que concurra una intromisión, el ataque debe revestir un reveladora intensidad ya que la crítica a la pericia profesional no debe confundirse, sin más, con un atentado al honor.

Como hemos apuntado, analiza la titularidad del derecho al honor por las personas jurídicas, antaño cuestionado por quienes consideraban que al tratarse de un derecho de la personalidad no es atributo de los entes jurídicos. La sentencia, conforme a previa doctrina, reafirma la existencia del derecho y fija como criterios para su valoración los fines de la persona jurídica, la naturaleza del derecho considerado y su ejercicio por la misma. A pesar del reconocimiento, asevera que la eventual intromisión no puede evaluarse con los mismos parámetros que cuando se trata de personas físicas.

► **El pronunciamiento, en ese afán de** analizar cuestiones recurrentes en los debates sobre la materia, razona que los conflictos que se suscitan entre ambos derechos, a los que reconoce el mismo rango e importancia, deben resolverse mediante técnicas de ponderación, definiéndolas como "el examen de la intensidad y trascendencia con la que cada uno de ellos (los derechos) resulta afectado, con el fin de elaborar una regla que permita, dando preferencia a uno u otro, la resolución del caso mediante su subsunción en ella". Para facilitar la necesaria evaluación ponderativa fija una serie de premisas y concretamente: a) la posición prevalente que ostenta el derecho a la libertad de expresión sobre el derecho al honor, conforme a una uniforme jurisprudencia; b) que la libertad de expresión comprende la crítica de la conducta de otro, aun cuando sea desahrida y pueda molestar a aquel contra quien se dirige; c) si la crítica tiene relevancia pública, interés general o se proyecta sobre personas que ejerzan un cargo público, una profesión de notoriedad o proyección pública, el peso de la libertad de información es más intenso; d) la libertad de información, para que pueda prevalecer sobre el derecho al honor, debe cumplir el requisito de la veracidad, no como sinónimo a exactitud sino de diligencia en la labor informativa; y e) la protección del derecho al honor debe predominar frente a la libertad de expresión cuando se emplean frases y expresiones ultrajantes u ofensivas, sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y sean innecesarias, ya que el ordenamiento no reconoce el derecho al insulto; no obstante, enfatiza que cuando se emplean expresiones que, aun aisladamente ofensivas, al ser puestas en relación con la información que se pretende comunicar o con la situación política o social en que tiene lugar la crítica, aumenta el grado de tolerancia exigible, y no sólo en el ámbito estricto del ágora política sino también en otros supuestos de tensión o conflicto ya sea laboral, deportivo, judicial y otros.

En definitiva, estamos ante una sentencia que, al socaire de una puntual problemática, cuya resolución resultó sencilla, revisa en profundidad conceptos y cuestiones que se repiten en los litigios que versan sobre la pugna irresoluble entre la libertad de expresión y el derecho al honor.

Bienvenidas sean esas sentencias del Alto Tribunal que actualizan su propia jurisprudencia, máxime si lo hace con un verbo claro, una composición estructurada y fácilmente entendible. Estamos seguros que la sentencia comentada será objeto de cita en futuras controversias que se planteen.

## Entiendan esto: vive

► Consternación, ante la fuga de la arena de muchas playas del Norte, a causa de los grandes temporales del pasado invierno. En alguna ha regresado ya, y mi poeta de cabecera ha escrito un poema que comienza así: "Regresó la arena a casa. / Poco a poco la marea fue depositando / en su sitio cada grano sobre la playa". Lo que la gente no acaba de entender es que la arena es un gran animal, que se mueve, cambia de lugar, se ensimisma en el fondo del mar, luego regresa a la playa donde toma el sol, forma geografías y geometrías portentosas, caligrafías en las que plasma la complejidad de su mente, conectada con la de las fuerzas primordiales. Querriamos que la arena fuera una cosa, un objeto de ornato, pero no lo es. Incluso cuando se la intenta domeñar, arrancándola de cuajo y dejándola yerta luego en una playa artificial, la mar, que es su pareja eterna, le acaba devolviendo la vida.

En corto Pedro de Silva



## EL PRISMA

DE SANTY



## MISTERIOS



**Camilo José Cela Conde**

La capacidad humana para encontrar misterios no tiene límites. La religión explota como pocas disciplinas ese rasgo añadiendo incluso alteraciones de la lógica de enunciados. Nuestro profesor de la materia en el colegio se las veía y se las deseaba para que entendiésemos como un solo dios puede tener tres personas hasta que, al final, liquidaba nuestras dudas declarando que es un misterio y se acabó. Pero en realidad los misterios son explicaciones; abstrusas, improbables y hasta fantásticas pero explicaciones de algún acontecimiento por otra parte inexplicable.

► **La palma de los misterios** se la lleva la ufología, con la parte del león por lo que hace al reparto de las páginas esotéricas en Internet (compartida, eso sí, con los templarios). Hace décadas el filósofo Jesús Mosterín fue invitado por nuestro departamento de la UIB a dar una conferencia y propuso como título algo así como "¿Existe vida extraterrestre?". Le advertí que la sala se le iba a llenar de interesados por los ovnis pero, siendo una de las personas más racionales de todas las que conozco, desechó semejante hipótesis. Como es natural, sucedió lo previsto y el auditorio se fue del todo desencantado con sus explicaciones acerca de la química del silicio y del carbono. Tuvo muchísimo más éxito otro filósofo de la generación anterior, Gustavo Bueno, quien en otro trance similar aseguró a los oyentes de

**Gustavo Bueno aseguró que los ovnis son los ángeles que están llegando hasta nuestro planeta**

su charla magistral que los ovnis son los ángeles. Pero en el sentido contrario al que cabría dar a esa afirmación: no es que las criaturas celestiales que salen en la Biblia fuesen ovnis sino que las fotografías de objetos volantes no identificados —con los acrónimos de UFO u OVNI dependiendo de la lengua que se utilice— son ángeles que están llegando hasta nuestro planeta. Ni que decir tiene que la discusión posterior no supo estar a la altura de semejante tesis.

► **Este diario publicó ayer** en su versión digital un vídeo tomado por un profesional del periodismo en el que se ve un objeto volador de forma alargada, con la cola en llamas, cruzando el cielo de Eivissa. Ni que decir tiene que la falta de una inmediata identificación oficial hizo que se desatasen las interpretaciones acerca de lo que podía y no podía ser. La Agrupación Astronómica de Eivissa descartó, a causa de su forma y su trayectoria, la explicación más probable: que se tratase de un meteorito. Me vino a la memoria de inmediato una tarde de verano de hace también muchos años, tantos como los de las conferencias de las que hablaba antes, en la que estando anclados en Espalmador vimos durante horas un objeto esférico blanco flotando en el espacio. Por lo visto era un globo meteorológico fuera de control, cosa que no corresponde al ovni de estos días. Ojalá que se decida por fin que se trata de un ángel o, mejor aún, de un arcángel —me pido San Rafael, protector de la salud, incluso la mental, de los viajeros— y si se certifica se lo diré de inmediato a Gustavo Bueno. A sus noventa años, le vendrá bien saber que tenía razón.